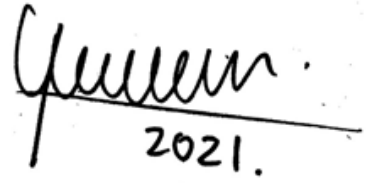


INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 6 de abril de 2021, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvese proveer.



**FRANK TOBAR VARGAS**  
**Secretario**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación  
Rad. 765203103004-2019-00211-00  
Expropiación

Evidenciado dentro del presente asunto, que la entidad demandante MUNICIPIO DE PALMIRA, comparece designando apoderada judicial y que menester resulta el reconocimiento de personería a la profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, para tal efecto se tendrá además por revocado el mandato inicialmente conferido al profesional del derecho JORGE ALFONSO GUZMAN DIAZ.

A partir de lo aportado por la entidad demandante y realizado el respectivo control de legalidad, previa revisión minuciosa del infolio, necesario resulta advertir a la parte interesada en las notificaciones ordenadas dentro del proceso, que previo a continuar con la misma, deberá acreditar el cotejo y sello de la copia de la comunicación remitida y la constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente, para que sean incorporados al expediente, conforme lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, no pudiéndose convalidar con similar alcance las notificaciones personales como mensaje de datos allegadas, habida cuenta no se cumple con ninguna de las exigencias previstas en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente considerado el Despacho D I S P O N E

1.- Tener por revocado el mandato inicialmente conferido por el MUNICIPIO DE PALMIRA al abogado JORGE ALFONSO GUZMAN DIAZ.

2.- Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada ILEANA LISLEY GUAYDIA SALCEDO identificada con la C.C. No. 1.094.909.982 expedida en Armenia y T.P. No. 223.069 del C.S. de la Jud, para que actúe como apoderada judicial del MUNICIPIO DE PALMIRA, en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.

3.- Antes de continuar con la notificación ordenada dentro del presente proceso, deberá la parte interesada acreditar los aspectos indicados en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebfe566ffd1c965a70c1c7e570cf70ffdc10c35252b5b4dceb854278aa0941a**

Documento generado en 06/04/2021 12:30:31 PM